No. 1255
SECCIÓN: RELACIONES COMUNITARIAS
TÍTULO: COMITÉS CONSULTIVOS DE CIUDADANOS

ADOPTADO: 15/12/08
READOPTADO: 20/06/13; 29/01/14;15/11/16 28/5/19;18/2/20;21/5/24
REVISADO:

DISTRITO ESCOLAR DEL ÁREA DE OXFORD

Los comités consultivos de ciudadanos pueden ser útiles para mantener informados a la Junta ya la administración con respecto a la opinión de la comunidad y para representar a la comunidad en el estudio de programas escolares específicos.

Al crear un comité asesor, la Junta definirá la asignación del comité y deberá:

1. Designar residentes que estén interesados y puedan hacer alguna contribución especial a la función del comité.

2. Busque la gama más amplia de intereses y antecedentes de la comunidad.

3. Aprobar el nombramiento de residentes, miembros del personal y/o estudiantes recomendados por el Superintendente.

4. Designar al Superintendente y/o su designado como miembro ex oficio de todos los comités asesores.

Las recomendaciones de los comités consultivos no reducirán la responsabilidad de la Junta, que tendrá libertad para aceptar o rechazar las recomendaciones.